

## Orden General Número: 2535 de 23/08/2021

### Sección: 1

#### **RESOLUCIÓN DE 11 DE AGOSTO DE 2021, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA, POR LA QUE SE CONVOCA PROCESO SELECTIVO DE ASCENSO A LA CATEGORÍA DE INSPECTOR/A DE LA POLICÍA NACIONAL.**

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; el Real Decreto 614/1995, de 21 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de procesos selectivos y de formación del Cuerpo Nacional de Policía; la Orden de 24 de octubre de 1989 por la que, con carácter provisional, se desarrollan las previsiones contenidas en el Reglamento de Ingreso, Formación, Promoción y Perfeccionamiento de los Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía; la Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 30 de junio de 1995 (B.O.E. núm. 166, de 13 de julio), por la que se establece el baremo de méritos aplicable a la promoción interna de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía; Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 4 de junio de 1998 (B.O.E. núm. 134, del 5), modificada por la del 11 de diciembre de 2001 (B.O.E. núm. 305, del 21), y demás normas de aplicación directa o supletoria, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 4 del texto reglamentario citado

Esta Dirección General convoca proceso selectivo de ascenso a la categoría de inspector/a de la Policía Nacional, con arreglo a las siguientes

### **BASES DE LA CONVOCATORIA**

#### **1. NÚMERO DE PLAZAS, MODALIDAD DE CONVOCATORIA Y FASES DEL PROCESO SELECTIVO**

##### **1.1 Número de plazas y modalidad de convocatoria**

Se convocan doscientas veinte (220) plazas, de las cuales ciento cuarenta y siete (147) corresponden a la modalidad de antigüedad selectiva y setenta y tres (73) a la de concurso-oposición.

Las plazas no cubiertas por antigüedad selectiva acrecerán las correspondientes a las de concurso-oposición, y las no cubiertas finalmente por esta modalidad, acrecerán las de oposición libre, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de los procesos selectivos y de formación en el Cuerpo Nacional de Policía aprobado por Real Decreto 614/1995, de 21 de abril.

##### **1.2 Fases del proceso**

El proceso selectivo constará de las siguientes fases: 1) calificación previa o concurso, 2) pruebas de aptitud profesional y 3) curso de formación profesional.

##### **1.3 Destinos**

Quienes superen el proceso selectivo serán destinados a los puestos de trabajo vacantes que establezca la Dirección General de la Policía, de conformidad con lo dispuesto en la base 10 de la presente convocatoria.

#### **2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES**

##### **2.1 Requisitos**

Para tomar parte en el proceso selectivo las personas aspirantes habrán de reunir, el día de expiración del plazo para la presentación de las solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Hallarse en la Policía Nacional en la categoría de subinspector/a en alguna de las siguientes situaciones administrativas: servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares,

excedencia voluntaria por agrupación familiar o excedencia por razón de violencia de género. Quiénes concurran por la modalidad de concurso-oposición deberán reunir, además, al menos tres años de servicios efectivos en dicha categoría.

b) Alcanzar una puntuación mínima de diez (10) puntos en el grupo de méritos referido al historial profesional, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 30 de junio de 1995, por la que se establece el baremo de méritos aplicable a la promoción interna de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

c) Carecer en el expediente personal de anotación no cancelada por falta muy grave o grave. A dichos efectos, en los supuestos en los que se haya incoado un expediente disciplinario, la admisión en el proceso, la permanencia y la consolidación del ascenso, caso de superarse el correspondiente proceso selectivo, quedará condicionada a que, en el indicado expediente, no se produzca la imposición de sanción por falta grave o muy grave.

La imposición de sanción disciplinaria de suspensión de funciones por falta leve, en aplicación de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional, no afectará a la continuación de la persona sancionada en el proceso selectivo.

d) Estar en posesión del título universitario oficial de Grado, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión del documento oficial que acredite su homologación o equivalencia con la titulación española exigida.

Los requisitos deberán ser mantenidos por los aspirantes durante todas las fases del proceso.

Asimismo, consecuente con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de los procesos selectivos y de formación del Cuerpo Nacional de Policía, los destinatarios por la modalidad de antigüedad selectiva deberán haber superado el curso a que se refiere el mencionado artículo.

## 2.2 Carencia de requisitos

Si en algún momento del procedimiento, posterior a la aprobación de la lista definitiva de personas admitidas, se tuviere conocimiento de que algún opositor u opositora no posee la totalidad de los requisitos exigidos por esta convocatoria, el Tribunal, durante las fases de calificación previa o concurso y de pruebas de aptitud profesional, o la División de Formación y Perfeccionamiento, durante el curso de formación profesional, previa audiencia de la persona interesada, acordarán la exclusión del proceso.

## 3. SOLICITUDES Y ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO

### 3.1 Personas destinatarias

Pueden solicitar tomar parte en el proceso, por la modalidad de antigüedad selectiva, el personal funcionario que, reuniendo los requisitos contenidos en la base 2.1, se hallen situados dentro del primer tercio del escalafón de la escala de subinspección, hasta don César Martínez Munguía inclusive, que tiene el número de orden 1.959, si bien solo serán admitidos a la realización de las pruebas, y por riguroso orden escalafonal, un número de aspirantes igual al doble de las plazas convocadas para esta modalidad, no siendo computable la convocatoria para aquellas personas que se encuentren situadas en el escalafón a partir de la última persona de las declaradas aptas.

Si dentro del citado primer tercio de la relación escalafonal no se encontrasen aspirantes suficientes, se irá descendiendo en la citada relación entre quienes hayan solicitado su participación en el proceso selectivo por la modalidad de antigüedad selectiva, hasta completar un número de aspirantes igual al doble de las plazas convocadas.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo anterior, todos los aspirantes que participen en este proceso, independientemente del lugar que ocupen en el escalafón, podrán formular su solicitud de participación en el proceso por ambas modalidades.

### 3.2 Plazo y formalidades de las solicitudes

Las personas interesadas en participar en el proceso, lo solicitarán en el plazo de quince días hábiles,

contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la Orden General. La solicitud se realizará de la siguiente forma:

A través del portal de INTRANET puesto a disposición por la División de Formación y Perfeccionamiento, siguiendo los pasos descritos a continuación:

- Direcciones de Intranet: <http://webpol> o <http://netpol>.
- Después de acceder a dicho portal, y una vez insertado el carnet profesional e iniciada sesión en WebpolPass, entrar en "PORTAL DE LA POLICIA" a través de "Mis Aplicaciones".
- Seleccionar en el desplegable de "Cursos y P. Selectivos", la opción "Procesos Selectivos". Aparecerá la pantalla de "Gestión de Procesos Selectivos". En ella escoger el correspondiente al proceso "INSPECTOR" y elegir la opción "Alta".
- Cuando aparezca la pantalla "Proceso Selectivo", opte por la o las modalidades, cumplimente los datos solicitados y pulse el botón "Aceptar". Aparecerá el borrador del formulario cumplimentado con sus datos personales.
- Deberá pulsar el botón "Firmar" para finalizar la solicitud y seguir las instrucciones, culminándose el proceso con el justificante de participación firmado electrónicamente. Por último, al objeto de comprobar que se ha realizado con éxito la solicitud de inscripción, en la opción de "Procesos Selectivos" indicada anteriormente, se podrá visualizar el justificante de participación firmado con el certificado electrónico de la persona solicitante, haciendo clic en los iconos de la columna que recoge los documentos de solicitud del proceso. El mencionado justificante se deberá conservar en formato digital en sus dispositivos de memoria, evitando la impresión en papel al carecer de validez y además permanecerá accesible desde el "PORTAL DE LA POLICIA".

En las dependencias policiales se prestará el apoyo necesario para facilitar la inscripción a las personas interesadas.

Cuando sea imposible la conexión con la mencionada aplicación, el personal interesado cursará escrito al Área de Procesos Selectivos de la División de Formación y Perfeccionamiento manifestando dicha imposibilidad y remitiendo también el **Anexo I** con la expresión de la modalidad o modalidades en que desea participar y demás datos solicitados, acompañando el impreso modelo 790, código de tasa 088 (ejemplar para la administración). Una vez cumplimentados se remitirán a la División de Formación y Perfeccionamiento dentro del plazo establecido de QUINCE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la Orden General. Las dependencias policiales que dispongan del registro policial de la Dirección General de la Policía (REGPOL) deben remitirlo, únicamente, por ese medio a la oficina de destino en REGPOL 0043008 "PROCESOS SELECTIVOS-PROMOCION INTERNA". Los documentos serán admitidos siempre que dentro del campo de "validez" hayan sido calificados como "original" o "copia original".

Las personas interesadas que soliciten participar en el proceso por ambas modalidades, y reúnan los requisitos para ser admitidas a la realización de las pruebas por antigüedad selectiva, quedarán vinculados a esta, con exclusión de concurso-oposición, salvo que en el periodo de alegaciones a la lista de personas admitidas y excluidas, expresamente renuncien a aquella y opten por la de concurso-oposición.

Para resolver cualquier duda que pueda surgir al respecto, las personas interesadas podrán dirigirse al Área de Procesos Selectivos de la División de Formación y Perfeccionamiento, mediante llamada telefónica a los números 91.322.76.00 (587600) o 91.322.76.12 (587612).

### 3.3 Tasa por derechos de examen

Independientemente del procedimiento empleado para solicitar la participación en el proceso, en el plazo indicado de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la Orden General, el "ejemplar para la Administración" del impreso Modelo 790, Código de Tasa 088, deberá presentarse para su remisión a la División de Formación y Perfeccionamiento como justificante de haber efectuado el ingreso de la tasa por derechos de examen.

Este impreso es común para las solicitudes de admisión a pruebas de ingreso y promoción en la Policía Nacional y liquidación de las tasas de examen. Solo será necesario consignar en el mismo los datos siguientes: Nombre y apellidos, D.N.I., fecha de la resolución por la que se convoca el proceso,

escala/categoría (inspector/a), promoción interna (antigüedad selectiva, concurso oposición o ambas), importe de la tasa, lugar, fecha y firma. En el caso de exención del pago de tasas, se marcará el recuadro correspondiente.

Las dependencias policiales que dispongan del registro policial de la Dirección General de la Policía (REGPOL) deben remitirlo únicamente por ese medio. Los documentos serán admitidos siempre que dentro del campo de "validez" haya sido calificado como "original" o "copia original".

El importe de la tasa por derechos de examen ascenderá a quince euros con cuarenta céntimos de euro (15,40 €), ya efectuada la bonificación del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa primera, y será satisfecha mediante ingreso en efectivo en cualquier entidad de depósito (bancos, cajas de ahorro, etc.) que preste servicios de colaboración en la recaudación de las tasas que constituyen recursos del presupuesto del Estado, utilizando para ello el impreso modelo 790 mencionado.

De conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

### 3.4 Tasa por derechos de examen para personal funcionario destinado en el extranjero

De acuerdo con el apartado quinto de la Resolución de 9 de enero de 2002, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se aprueba el modelo de impreso sobre solicitud de admisión a pruebas selectivas en la administración pública y liquidación de la tasa de derechos de examen y se dictan instrucciones complementarias sobre su aplicación, quienes presenten su solicitud en el extranjero deberán efectuar el ingreso en la cuenta restringida siguiente:

Tesoro Público. Ministerio del Interior. Tasas recaudadas en el extranjero.

Entidad: BBVA. Oficina Institucional. C/ Goya, 14. Madrid -28001.

Código Internacional de cuenta bancaria: IBAN ES10.

Número de cuenta: 0182 2458 10 0200006043.

La liquidación de tasa que realice el personal funcionario destinado en el extranjero deberá efectuarla, de forma obligatoria, desde una cuenta registrada en el extranjero mediante transferencia bancaria. No se admitirán transferencias realizadas a la cuenta internacional señalada desde cuentas ubicadas en territorio español.

De conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

### 3.5 Exentos del pago de tasa

Estarán exentas del pago de tasa las víctimas del terrorismo, entendiéndose como tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

Deberán presentar los documentos acreditativos de la exención dentro del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso

### 3.6 Lista de personas admitidas y excluidas

Transcurrido el plazo a que se refiere la base 3.2. el Tribunal calificador, previo informe de la División de Personal sobre el cumplimiento, por parte de los peticionarios, de los requisitos establecidos en la base 2.1., aprobará, para cada modalidad, la relación de personas admitidas y excluidas a la realización de las pruebas, y la hará pública en la Orden General de la Dirección General de la Policía. En el correspondiente acuerdo se señalará un plazo de diez días hábiles para que las personas interesadas puedan subsanar defectos formales y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Sin perjuicio de lo expuesto en la base 3.1., en lo referente al cómputo de convocatoria en la modalidad de antigüedad selectiva, se entenderá computada una convocatoria a quienes, habiendo sido admitidos a participar en el proceso selectivo en dicha modalidad, renuncien a continuar en él una vez finalizado el plazo concedido para subsanar defectos formales y presentar las reclamaciones que estimen oportunas a la lista de admitidos y excluidos, salvo causa debidamente justificada y apreciada por el director general de la Policía.

La subsanación de defectos y las reclamaciones formuladas a la lista de admitidos y excluidos a la realización de las pruebas serán recogidas y resueltas por acuerdo del tribunal calificador que, igualmente, se publicará en la Orden General de la Dirección General de la Policía.

#### **4. TRIBUNAL CALIFICADOR**

##### **4.1 Nombramiento**

Se nombra un Tribunal Titular y otro Suplente. Para conseguir la necesaria coordinación entre los Tribunales calificadores, todos ellos actuarán bajo la dirección del presidente del Tribunal titular.

##### **4.2 Designación**

El Tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Tribunal Titular:

Presidente: Cirilo Durán Reguero.

Vocales: D. Francisco Álvarez Fernández, D. Ramiro Herranz Latorre, D<sup>a</sup>. María Belén Crego Sánchez, D<sup>a</sup>. Inmaculada Concepción Clemente Lázaro, D. Rafael Tardón Martínez y D<sup>a</sup>. Ana Ruiz Ceballos.

Tribunal suplente:

Presidenta: D<sup>a</sup>. María Elisa Fariñas Abellán.

Vocales: D Félix López López, D. José García Serrano, D. Ignacio Javier Remírez de Esparza Figuerola Ferretti, D. Raúl López Miguel, D. Abel Quiroga Soto y D<sup>a</sup>. Laura Tejedor Menéndez.

En la sesión constitutiva el Tribunal designará de entre sus miembros un/a secretario/a titular y otro/a suplente.

##### **4.3 Actuación del Tribunal**

Los Tribunales, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución española, velarán por el estricto cumplimiento de los principios de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

El presidente del Tribunal Titular presidirá las sesiones conjuntas de los Tribunales, dirigirá, coordinará, homogeneizará y determinará los criterios de actuación de todos ellos. Asimismo, este Tribunal resolverá cuantas dudas puedan surgir en relación con las presentes bases y su aplicación, y decidirá lo que deba hacerse en los casos no previstos por ellas, a fin de que, en el ejercicio de las funciones que le competen para una adecuada administración del proceso, pueda adoptar las medidas necesarias para que a cada prueba concurra un número suficiente de aspirantes para lograr una eficaz selección.

De cada sesión los tribunales extenderán el acta correspondiente

Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar, para sesiones de valoración o calificación de pruebas, sin la presencia de, al menos, cinco miembros. Para sesiones de simple ejecución de pruebas, o cuando estas deban llevarse a cabo con la intervención de asesores especialistas, bastará la intervención de un miembro del Tribunal, comisionado al efecto, para la correcta realización de la prueba.

A cada una de las sedes de examen, en su caso, y a los solos efectos de ejecución de las pruebas, se trasladará, al menos, un miembro de los Tribunales, o los que, en su caso, se designen cuando el número de opositores convocados y el de aulas o instalaciones a utilizar en cada sede de examen lo aconseje, los cuales levantarán acta de las actuaciones practicadas y, en unión de los sobres cerrados que contengan las pruebas realizadas o las marcas o resultados obtenidos por los opositores, las

entregarán a los Tribunales para su calificación.

Los errores de hecho podrán subsanarse por el Tribunal o, en su defecto, por este centro directivo, de oficio o a instancia de parte, en cualquier fase del proceso.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los Tribunales tendrán su sede en la División de Formación y Perfeccionamiento, Área de Procesos Selectivos, Plaza de Carabanchel, número 5. Madrid 28025. Teléfonos 91.322.76.00 y 91.322.76.12; y en la dirección de correo electrónico [secretariaprocesos.dfp@policia.es](mailto:secretariaprocesos.dfp@policia.es)

#### 4.4 Nombramiento de personal asesor y colaborador

El Tribunal podrá designar, para todas o algunas de las fases del proceso, a personal asesor especialista y personal colaborador o auxiliar que estime necesario, el cual se limitará al ejercicio de las funciones que le sean encomendadas.

#### 4.5 Abstención y recusación

No podrán intervenir en el proceso selectivo los miembros del Tribunal, asesores o colaboradores, que hayan realizado tareas de preparación de aspirantes en procesos selectivos de ingreso o ascenso en la Policía Nacional en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria, o que estén incurso en alguno de los supuestos de abstención o recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### 4.6 Asistencias y retribuciones

Los miembros del Tribunal y asesores tendrán derecho al cobro de las asistencias correspondientes según lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo (B.O.E. núm. 129, del 30) y los colaboradores y auxiliares al percibo de las retribuciones que puedan corresponderles.

### 5. PRUEBAS DE APTITUD PROFESIONAL

#### 5.1 Convocatoria a pruebas

En el acuerdo por el que se subsanen los defectos y se resuelvan las reclamaciones formuladas a la lista del personal admitido y excluido a la realización de las pruebas, el Tribunal determinará el lugar o lugares y la fecha de realización del primer ejercicio.

La convocatoria a las restantes pruebas, así como el resultado de las mismas se publicará en la intranet corporativa Webpol, página web de la División de Formación y Perfeccionamiento.

#### 5.2 Llamamiento único

Para cada una de las pruebas se realizará un único llamamiento, siendo excluidos del proceso selectivo los que no comparezcan al mismo, sea cual sea la causa que, al respecto, pueda alegarse.

#### 5.3 Identificación de las personas aspirantes

Se deberá comparecer a las diferentes pruebas provisto de carné profesional o documento nacional de identidad, cuya presentación podrá ser exigida por el Tribunal, incluso durante el desarrollo de las mismas. Serán excluidos quienes no presenten alguno de estos documentos.

#### 5.4 Orden de actuación

El orden de actuación ante los tribunales, cuando a ello haya lugar, será alfabético, comenzando por la letra "V", de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, de 21 de junio de 2021, por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado.

No obstante, el Tribunal podrá alterar el orden indicado, a efectos de evitar excesivos desplazamientos a los aspirantes residentes en territorio no peninsular.



El Tribunal también podrá, para favorecer la mecánica del proceso, disponer que determinadas pruebas, o parte de ellas, se realicen en la misma fecha o en unidad de acto. Sin embargo, solo se entrará a evaluar cada una respecto de quienes hayan aprobado la anterior.

## 5.5 Lugar de celebración de las pruebas

Las pruebas se celebrarán en Madrid. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 del Reglamento de los procesos selectivos y de formación del Cuerpo Nacional de Policía, el Tribunal podrá constituirse en otras ciudades, previo el correspondiente anuncio, cuando así lo aconsejen razones de economía de medios, eficacia o funcionalidad.

Asimismo, podrá descentralizarse la mera ejecución de determinadas pruebas o parte de las mismas.

## 5.6 Descripción de las pruebas

### 5.6.1 Antigüedad selectiva

Para esta modalidad, las pruebas de aptitud profesional, de carácter selectivo, consistirán en la realización de una o varias pruebas psicotécnicas y de una entrevista de carácter profesional y personal de carácter eliminatorio.

a) Pruebas psicotécnicas. Consistirá en la realización de uno o varios ejercicios psicotécnicos dirigidos a evaluar las capacidades y aptitudes de la persona aspirante.

Los ejercicios psicotécnicos se corregirán conforme a la fórmula:  $[A - E / (n - 1)] * 10/P$  siendo "A" el número de aciertos, "E" el número de errores, "n" el número de alternativas de respuesta y P el número de preguntas.

Se valorará como APTO/A o NO APTO/A, conforme a la puntuación que fije el Tribunal.

b) Entrevista. Estará dirigida a comprobar la idoneidad de la persona aspirante a través de su actualización profesional en lo relativo a cuestiones tanto de carácter general propias de la función policial, como específicas para el desempeño de la función profesional en su ámbito de trabajo, para lo cual el Tribunal podrá plantear a las personas aspirantes las cuestiones pertinentes para dilucidar dichos extremos.

De igual modo, y con la misma finalidad de constatar la idoneidad, se tomarán como referencia los siguientes factores: biografía técnico profesional, competencias profesionales, rasgos de personalidad, motivación y comunicación, en la medida en que son precisas para el ejercicio de sus funciones.

Si bien la entrevista profesional se evaluará atendiendo a los resultados y conclusiones obtenidos durante el transcurso de la misma, con anterioridad se realizarán pruebas de exploración del perfil de la persona aspirante, de modo que sirvan de información previa para la ejecución de la misma, las cuales dispondrán de instrucciones específicas de obligado cumplimiento, que le serán indicadas para su confección. En ningún caso la evaluación del resultado de la entrevista quedará vinculada de modo exclusivo a dichas pruebas complementarias con fines de exploración, ya que constituyen un elemento previo para que el Tribunal pueda orientar el contenido de la misma.

La entrevista será grabada y realizada por al menos un miembro del Tribunal con el asesoramiento de las personas especialistas que se estimen necesarias y se valorará como APTO/A o NO APTO/A conforme a la puntuación y criterios que fije el Tribunal.

c) Convocatoria al curso de formación. Solo se convocará al curso de formación al personal aspirante que haya superado ambas pruebas como apto/a, en un número como máximo igual al de las plazas convocadas para esta modalidad, seleccionado en función del mejor orden escalafonal.

Al resto de personal aspirante apto en ambas pruebas que no resulten seleccionados, no se les computará la convocatoria por su participación en este proceso, quedando excluidos del mismo, perdiendo toda expectativa de promoción, debiendo superar nuevamente las pruebas de aptitud profesional en los procesos selectivos posteriores en los que participen.

En este sentido, el Tribunal publicará la relación de las personas aspirantes que serán convocadas a la realización del curso de formación y efectuará, en su caso, el ajuste al que haya lugar en cuanto al

número de plazas vacantes para la modalidad de concurso-oposición.

## 5.6.2 Concurso-oposición

Para esta modalidad, las pruebas de aptitud profesional, de carácter selectivo, estarán integradas por los siguientes ejercicios eliminatorios:

### 5.6.2.1 Primer ejercicio

Constará de dos partes:

a) Pruebas psicotécnicas. Consistirá en la realización de uno o varios ejercicios dirigidos a evaluar las capacidades y aptitudes de la persona aspirante.

Se valorará como APTO/A o NO APTO/A conforme a la puntuación que fije el Tribunal.

b) Contestación por escrito de un cuestionario de cien preguntas en cincuenta minutos, con un enunciado y tres alternativas de respuestas de las que solo una es verdadera, relacionadas con el temario que figura como **Anexo II** a la presente convocatoria.

Esta parte se calificará de cero a diez puntos siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para aprobar.

Los ejercicios psicotécnicos y el cuestionario de preguntas se corregirán conforme a la fórmula:  $[A - E / (n - 1)] * 10/P$ , siendo "A" el número de aciertos, "E" el número de errores, "n" el número de alternativas de respuesta y P el número de preguntas.

El Tribunal en el ejercicio de sus competencias podrá, en caso de que tras la calificación de la prueba de conocimientos no exista un número suficiente de opositores/as con la puntuación igual o superior a 5 puntos, que garanticen una eficaz selección, bajar la nota de corte de los 5 puntos iniciales.

Finalizado este ejercicio, el Tribunal hará pública la relación de los/as opositores/as que serán convocados para el siguiente ejercicio.

### 5.6.2.2 Segundo ejercicio

Resolución por escrito de un caso práctico sobre las materias del temario anteriormente referido y relacionado con las funciones y tareas de la categoría a la que se aspira.

Las opositoras y opositores deberán leer su contestación posteriormente ante el Tribunal en sesión pública. Tras la lectura, el Tribunal podrá solicitar del personal aspirante las aclaraciones que estime convenientes, así como formular preguntas dirigidas a contrastar sus conocimientos. El tiempo empleado en la lectura no podrá exceder de veinte minutos.

El segundo ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco para aprobar.

El Tribunal valorará el rigor analítico, el conocimiento teórico y práctico de las materias expuestas, la capacidad de síntesis y la puesta al día del opositor o la opositora en la problemática policial.

## 5.6.3 Plazo de impugnación

Las personas interesadas, en ambas modalidades, dispondrán de un plazo de dos días naturales, contados a partir del día siguiente al de realización de las pruebas, para impugnar cualquiera de los ítems integrantes de los test psicotécnicos y del cuestionario de preguntas, a través del correo electrónico: [secretariaprocesos.dfp@policia.es](mailto:secretariaprocesos.dfp@policia.es).

## 5.7 Corrección de la/s hoja/s de respuestas normalizadas

Los resultados obtenidos en las pruebas en las que se utilicen hojas de respuestas normalizadas, corresponderán con la lectura automatizada que se realizará con una lectora óptica de datos aplicada a la/s hoja/s de respuestas de cada opositor/a.



Para cumplimentar los datos y responder a las pruebas, el personal aspirante deberá rellenar el círculo correspondiente, con bolígrafo azul o negro, tal y como figura en el reverso de la propia hoja de respuestas normalizada y como se les indicará en la lectura de las instrucciones para la realización de las mismas.

La posibilidad de no concordancia entre los datos que le constarán al opositor/a en la hoja autocopiativa de su examen (copia amarilla), y los resultados que se publicarán por acuerdo del Tribunal calificador, serán consecuencia de no haber cumplimentado de manera correcta, y conforme a las instrucciones impartidas, la referida hoja de repuestas.

## 5.8 Número final de aprobados/as

El Tribunal no podrá aprobar, ni declarar que han superado las pruebas, a un número de opositores/as superior al de plazas convocadas para cada modalidad.

## 6. BAREMACIÓN DE MÉRITOS

### 6.1 Plazo de presentación de documentación

En la resolución o acuerdo haciendo públicas las relaciones de aspirantes que, por una u otra modalidad, hayan superado las pruebas de aptitud profesional, se señalará un plazo de quince días hábiles para que los comprendidos en ellas remitan a la:

- División de Personal, Unidad de Gestión de Personal Policial, los méritos que aleguen en el grupo de méritos de historial profesional obtenidos en organismos distintos al ámbito de la Policía Nacional, utilizando para ello el modelo que, como anexo II, acompañará a dicho acuerdo.
- División de Formación y Perfeccionamiento, Área de Procesos Selectivos, los méritos que aleguen a efectos de baremo, de los comprendidos méritos académicos y otras actividades de formación y estudio relacionados con la función policial utilizando para ello el modelo que, como anexo III, acompañará a dicho acuerdo.

Los documentos acreditativos de los méritos alegados se adjuntarán, debidamente numerados, a dichos anexos, que podrán obtenerse mediante la reproducción, por fotocopia u otros sistemas, del modelo correspondiente.

### 6.2 Acreditación de méritos por las personas interesadas

Para ser tenidos en consideración por el Tribunal, a efectos de baremo los méritos alegados, deberán haberse obtenido antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo y ser documentalmente acreditados, incluidas en su caso, las equivalencias u homologaciones de títulos obtenidos o estudios cursados, independientemente de la posible verificación electrónica entre las administraciones implicadas.

Los documentos presentados deberán ser originales o extendidos en copias debidamente autorizadas o compulsadas. Las compulsas afectarán, en su caso, a la totalidad de las páginas del documento, y no se considerarán válidas cuando carezcan de la firma e identificación personal del funcionario que las extiende.

Las dependencias policiales que dispongan de REGPOL deberán remitir los documentos únicamente por ese medio a la oficina de destino: REGPOL 0043008 "PROCESOS SELECTIVOS-PROMOCION INTERNA". Los documentos serán admitidos siempre que dentro del campo de "validez" hayan sido calificados como "original" o "copia original". No serán válidos los documentos tramitados por fax u otros sistemas análogos.

Una vez concluido el plazo al que se refiere el plazo marcado en el punto 6.1 y cumpliendo lo señalado en el primer párrafo de este punto, solo serán tenidos en cuenta los documentos acreditativos de méritos que no hubieran sido presentados con anterioridad por causa no imputable a la persona peticionaria.

### 6.3 Acreditación de méritos de oficio

No obstante, lo dispuesto en el apartado 6.2 de las presentes bases, se acreditarán de oficio los méritos

de las opositoras y opositores correspondientes a los grupos de méritos de historial profesional y antigüedad, y los relativos al grupo de méritos académicos y otras actividades de formación y estudio relacionados con la función policial obrantes en los archivos de la División de Personal y en la base de datos corporativa (SIGESPOL). Las personas interesadas deberán comprobar, a través del "PORTAL DE LA POLICÍA", que no constan en la citada base de datos que deseen remitir en los anexos correspondientes.

La División de Personal expedirá a cada persona declarada apta en las pruebas de aptitud profesional, una relación de los méritos en I que constarán los referidos en el párrafo anterior, incorporándose al procedimiento y disposición del Tribunal calificador.

#### 6.4 Propuestas de baremación

Transcurrido el plazo a que se refiere la base 6.1, la División de Personal efectuará propuesta de baremación de los méritos de historial profesional y antigüedad obtenidos por cada opositor/a.

Asimismo, la División de Formación y Perfeccionamiento efectuará propuesta de baremación correspondiente al grupo de méritos académicos y otras actividades de formación y estudio relacionados con la función policial, presentando la totalidad de lo baremado al Tribunal calificador.

#### 6.5 Baremación de méritos

El Tribunal aprobará la baremación correspondiente a los apartados de historial profesional, antigüedad y méritos académicos y otras actividades de formación y preparación relacionadas con la función policial asignada a las personas participantes en el proceso selectivo que hayan superado las pruebas de aptitud profesional, y la hará pública en dicha Orden General de la Dirección General de la Policía, señalando un plazo de diez días hábiles para que las personas interesadas puedan subsanar defectos formales y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

La subsanación de defectos y las reclamaciones formuladas serán resueltas por acuerdo del Tribunal calificador que, igualmente, se publicará en la Orden General de la Dirección General de la Policía.

### 7. CURSO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

#### 7.1 Curso de formación profesional

Quienes superen las pruebas de aptitud profesional realizarán, en la fecha que se determine, el preceptivo curso de formación profesional, de carácter selectivo, en la Escuela Nacional de Policía, de la División de Formación y Perfeccionamiento, sito en la Avda. de Juan Carlos I, núm. 46 (Ávila), que tendrá una duración de dos cursos académicos y un módulo de formación en el puesto de trabajo. El primero de los cursos será impartido mediante enseñanza a distancia, y el segundo, de presencia, será común con el que efectúen las personas aspirantes que hayan sido seleccionados por el procedimiento de oposición libre, si bien para los procedentes de promoción interna podrán realizarse en los programas los ajustes necesarios que permitan adaptarlos a sus específicas necesidades de formación.

La evaluación del curso será continua y se realizará por módulos o áreas, siendo necesario para superarlo haber obtenido una calificación suficiente en cada una de las materias que los integran, a través de pruebas ordinarias o en una única convocatoria extraordinaria. La no superación de dichas evaluaciones supondrá la pérdida de toda expectativa en relación con el proceso selectivo.

#### 7.2 Incorporación al curso de formación profesional

Quienes por causa debidamente justificada, apreciada por el Director General de la Policía, no puedan incorporarse al curso que le corresponda o continuar en él, podrán hacerlo en el primero que se celebre, una vez desaparecidas aquellas circunstancias que lo originaron, sin que se pueda aplazar la incorporación más de dos cursos o módulos. En estos casos el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice aquel.

Cuando sean razones del servicio, apreciadas como tales por el Director General de la Policía, las que impidan la incorporación al curso de formación profesional o la terminación del mismo, la persona interesada se incorporará para su realización o continuación al primero que se celebre una vez

desaparecidas esas razones y, tras el ascenso, será escalafonado/a con su promoción de origen y en el orden que le hubiera correspondido de acuerdo con la puntuación obtenida, con los efectos económicos y administrativos correspondientes, eligiendo destino entre los ofertados a la promoción con la que efectivamente realiza el curso.

Las personas afectadas deberán, al menos dos meses antes del vencimiento del plazo máximo de duración del aplazamiento concedido, solicitar su incorporación al siguiente curso o, si procediera, un nuevo aplazamiento. Si no lo hicieren, el Director General de la Policía, a propuesta de la División de Formación y Perfeccionamiento, acordará, previa audiencia del interesado/a, su exclusión del proceso selectivo.

La no incorporación o el abandono del curso de formación profesional sin causa que se haya considerado justificada, producirá, en su caso, la necesidad de superar nuevamente las pruebas de aptitud profesional, para poder incorporarse a un curso posterior, considerándose consumida una convocatoria a quienes hayan accedido por antigüedad selectiva.

### 7.3 Medidas de protección derivadas del embarazo, nacimiento, adopción o acogimiento

Las personas aspirantes que, dado su estado gestación, riesgo durante el embarazo, parto o lactancia, o por disfrutar de permisos derivados del nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija, o de lactancia, no pudieran incorporarse al curso académico en la fecha y hora que fueran indicadas por la Dirección General de la Policía, o una vez iniciado no pudieran continuarlo por las mismas causas, deberán atenerse a las siguientes reglas:

a) Deberán solicitar por escrito el aplazamiento de su incorporación al curso o comunicar los motivos que impiden su continuación, adjuntando la documentación acreditativa de la situación alegada.

b) El Director General de la Policía, a la vista de la documentación aportada y del informe del Área Sanitaria de la Policía Nacional en los casos de que se alegase riesgo para la salud de la mujer embarazada o del feto, resolverá lo que proceda.

c) Desaparecida la causa que motivó el aplazamiento del inicio del curso o su continuación, deberán solicitar por escrito, en un plazo no superior a tres días hábiles a contar desde el día hábil siguiente al de su desaparición, su inmediata incorporación. De no hacerlo, serán excluidos del proceso selectivo, causando baja en el centro, perdiendo toda expectativa de promoción.

Solicitada la incorporación al curso, el Director del centro docente policial elevará un informe propuesta al Jefe de la División de Formación y Perfeccionamiento, sobre la viabilidad de que el alumno o la alumna pueda realizar, en lo que resta de curso, las asignaturas previstas en el plan de estudios. El Director General de la Policía a la vista de este informe resolverá su incorporación o el aplazamiento de la realización del curso en el proceso selectivo inmediato que se convoque. En cualquier caso, el escalafonamiento tendrá lugar con su promoción de origen y en el orden que le hubiera correspondido de acuerdo con la puntuación obtenida, con los efectos económicos y administrativos correspondientes, eligiendo destino entre los ofertados a la promoción con la que efectivamente realiza el curso.

En la medida de lo posible, el centro docente policial habrá de facilitar al alumnado incorporado al curso lo siguiente:

a) Cursar los módulos, materias o asignaturas que no precisen una asistencia presencial a las clases mediante una formación telemática.

b) Asistir, antes de la finalización del curso, a las pruebas y exámenes en fechas alternativas.

c) Adaptar el régimen de vacaciones del alumnado beneficiario de las medidas de protección derivadas del embarazo, nacimiento, adopción o acogimiento para compatibilizar su situación con el régimen docente.

El Director General de la Policía podrá acordar de oficio, previo informe del Director del centro docente policial y a propuesta del Jefe de la División de Formación y Perfeccionamiento, las medidas previstas en esta base, cuando se detecte que el alumno o alumna no puede continuar el curso de formación por estar incurso en alguna de las situaciones mencionadas en párrafo primero de esta base.

No se podrán conceder más de dos aplazamientos por las medidas contempladas en el presente

apartado.

Aplazado el curso, las personas interesadas deberán, al menos dos meses antes del vencimiento del plazo máximo de duración del aplazamiento concedido, solicitar su incorporación al siguiente curso o, si procediera, un nuevo aplazamiento. Si no lo hicieren, el Director General de la Policía, a propuesta de la División de Formación y Perfeccionamiento, acordará, previa audiencia de la persona interesada, su exclusión del proceso selectivo.

## 8. NOMBRAMIENTO Y ESCALAFONAMIENTO

Las personas aspirantes que superen en su totalidad el proceso selectivo serán ascendidas, por Resolución del Director General de la Policía, a la categoría de inspectores/as de la Policía Nacional.

El escalafonamiento se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de los procesos selectivos y de formación en el Cuerpo Nacional de Policía con arreglo a los siguientes criterios:

Puntuación final:  $(\text{nota fase inicial} * 0,2) + (\text{nota fase cursos} * 0,6) + (\text{nota fase prácticas} * 0,2)$ .

Nota fase inicial:

- En antigüedad: será el baremo tipificado.
- En concurso oposición: será la media aritmética del baremo tipificado y de la nota de la oposición tipificada.
- En oposición libre: será la nota de la oposición tipificada.

Nota fase cursos:

- Suma tipificada de las notas ponderadas de los cursos 1º y 2º.

Nota fase prácticas:

- Nota de prácticas tipificada.

## 9. RÉGIMEN ECONÓMICO

a) Pruebas de aptitud profesional

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio y la interpretación que del mismo ha hecho la CECIR en su acuerdo de 22 de julio de 2010, la asistencia a las pruebas selectivas previas al curso de formación profesional en el presente proceso serán indemnizables con la consideración de residencia eventual para las personas interesadas que participen en dicho proceso por antigüedad selectiva y no tendrán la consideración de indemnizables para las personas participantes en el proceso por concurso oposición, por tanto, para estos, todos los gastos derivados de las mismas serán por cuenta de las personas interesadas.

b) Curso de formación profesional

Primer curso: Durante los periodos de presencia en la Escuela Nacional de Policía señalado en el punto 7.1. de la presente Resolución, los/as funcionarios/as percibirán el 80% de la dieta completa en concepto de residencia eventual.

Segundo curso: Durante el segundo curso, salvo los periodos no lectivos que igualmente determine la División de Formación y Perfeccionamiento, los/as funcionarios/as percibirán el 80% de la dieta completa en concepto de residencia eventual.

Esta misma indemnización, en los términos expuestos, corresponderá a los funcionarios que se incorporen a la realización de los cursos de formación, procedentes de convocatorias anteriores.

En su caso, quienes se encuentren destinados en Ávila no percibirán indemnización alguna.

Las indemnizaciones relativas a las fases de presencia en la Escuela Nacional de Policía, durante el primer

curso serán abonadas por las respectivas plantillas y las correspondientes al segundo curso por la Escuela Nacional de Policía.

Para la cumplimentación del CS1 se aplicará lo establecido en la Orden del Ministerio del Interior 985/2005, de 7 de abril (B.O.E. núm. 90, del 2005), por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades.

Asimismo, se facilitarán las órdenes de viaje de ida y vuelta para todos los desplazamientos que se deriven del proceso de promoción interna que ahora se convoca, a los participantes por la modalidad de antigüedad selectiva, y a los de concurso oposición solo los correspondientes durante el curso de formación.

La renuncia o el abandono del curso de formación profesional una vez iniciado este, siempre que no concurran causas justificadas a valorar por el tribunal calificador, podrá conllevar la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro o devolución de las cantidades económicas que, en concepto de indemnizaciones por residencia, manutención o desplazamientos, se hayan devengado en el transcurso del proceso, ello con arreglo a lo establecido en el artículo 77.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en el Decreto 680/1974, de 28 de febrero, por el que se dispone el pago de haberes y retribuciones al personal en activo de la Administración del Estado y Organismos Autónomos.

## **10. DESTINOS**

A la finalización del proceso selectivo la Dirección General de la Policía publicará la correspondiente convocatoria de puestos vacantes susceptibles de ser desempeñados por inspectores/as, para ser ofertados a quienes obtengan el ascenso en virtud de la presente convocatoria.

Las personas ascendidas deberán solicitar alguna de dichas vacantes mediante el oportuno proceso de provisión de puestos de trabajo. A quienes no soliciten destino les será asignado alguno de los puestos convocados que resulten desiertos.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores de la presente base, los procesos de provisión de vacantes se registrarán por lo establecido en las bases de la correspondiente convocatoria.

## **11. NORMA FINAL**

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de la Policía en el plazo de un mes, en los términos establecidos por el art. 123 y concordantes de aquella Ley o contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, según lo establecido en los artículos 10.1.i) y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de esta misma Ley.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA,**

**Francisco Pardo Piqueras**

**-o0o-**

**Lo que se publica en esta Orden para general conocimiento.**

**-o0o-**